



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24411

07/12/2017

62552

AUTOR/A: PEÑA CAMARERO, Esther (GS); BATET LAMAÑA, Meritxell (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, se informa que en el Centro Penitenciario Málaga II en Archidona (Málaga), habilitado como Centro de ingreso provisional de extranjeros, fueron internadas un total de 577 personas, todas ellas hombres, mayores de edad y de nacionalidad argelina (salvo una de nacionalidad marroquí). Se señala que a fecha 10 de enero de 2018, en el Centro no había ningún interno.

Se indica, asimismo, que los ingresos desde la apertura del Centro fueron los siguientes:

- 20/11/2017: 209
- 21/11/2017: 288
- 22/11/2017: 10
- 25/11/2017: 70

Cabe señalar, por otro lado, que en aquellos casos en que resultó oportuno, según las previsiones del artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración y en función de lo señalado en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), se realizaron pruebas de determinación de la edad. Así, se destaca que se detectaron once menores de edad, que fueron puestos a disposición de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma.

Respecto a la trata, se indica que el Protocolo de Trata es plenamente operativo y aplicable en todos los ámbitos en que operan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A estos efectos, se informa que formaba parte del personal adscrito temporalmente al Centro de Archidona personal destinado en Brigadas de Extranjería y Fronteras, con formación específica en la detección e identificación de víctimas de trata.



Respecto a las solicitudes de asilo, éstas son tramitadas según lo previsto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y sus normas de desarrollo. Así, el principio de no devolución está plenamente garantizado, en los términos previstos en el artículo 25.2 en relación con el artículo 21 de la referida ley.

Cabe señalar que todos los extranjeros que se hallan en España tienen derecho a asistencia letrada en todos los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, tal y como establece en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000. Así, se destaca que no se puso ninguna dificultad ni impedimento a los internos del Centro para acceder a dicha asistencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Extranjería y en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

Por otro lado, respecto a higiene y cuidado, en el Centro cada habitación dispone de camas, mantas, agua caliente -en el lavabo y en la ducha- y calefacción -que también hay en el comedor y zona de salón de ocio-. Asimismo, se proporcionó a todos los internos, jabón, pasta dentífrica, cepillos de dientes y toallas, que se iban reponiendo. Al no haberse internado a ninguna mujer, no se dispuso material específico para su higiene. Además, se facilitó a los internos un equipo completo de ropa de abrigo, así como de ropa interior suministrado por la Cruz Roja Española, entidad que prestó la asistencia social en el Centro.

Se produjeron conflictos puntuales, derivados de la convivencia diaria, sin gravedad. En relación con esto, se señala que, entre las funciones de las Unidades de Intervención Policial, está la de intervenir en motines y situaciones análogas al objeto de restablecer el orden público alterado. En estos supuestos utilizan los medios reglamentarios de los que están provistos rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. En cualquier caso, el empleo de artificios fumígenos y lacrimógenos no se realiza en lugares cerrados, salvo riesgo grave para la vida o integridad física.

En relación con el horario de actividades para las personas internadas, éste se estableció en términos similares a los Centros permanentes: De 08:00 a 09:30 horas, aseo y desayuno; de 09:30 a 13:00 horas, esparcimiento y recreo; de 13:00 a 15:00 horas, comida; de 15:00 a 19:00 horas, esparcimiento y recreo; de 19:00 a 21:30 horas, tiempo de cena; de 21:30 a 08:00 horas, descanso nocturno.

Con carácter general, el horario establecido se cumplió, salvo excepciones puntuales motivadas por salidas de internos del Centro o debido a visitas de las autoridades consulares de Argelia, en las que el horario se vio alterado.

Así, los internos permanecían en la parte interior del módulo asignado, sala de estar donde disponían de televisión, o bien salían al patio exterior, en función de la climatología, donde podían hacer uso de equipamiento deportivo. Cruz Roja puso en marcha diversas actividades deportivas y de ocio.





Los internos podían ser visitados por familiares, ONG y otras personas (el horario de visitas -de 10:00 a 12:30 horas y de 16:30 a 18:30 horas- estaba escrito en varios idiomas y perfectamente visible en el control de entrada al Centro). Las visitas se acompañaban por personal hasta las dependencias habilitadas; por otra parte, el interno es igualmente conducido a dicho lugar.

Los internos que disponían de terminal móvil -la mayoría-, lo tenían en su poder, igual que los cargadores y enchufes disponibles. Los que no disponían de teléfono móvil tenían cuatro terminales que eran habilitados diariamente por Cruz Roja, para contactar con quien desearan. En consecuencia, los internos tenían plena disponibilidad para contactar con el exterior.

Madrid, 09 de marzo de 2018